

REF.: Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios.

RESOLUCION EXENTA N° 330

SANTIAGO, 26 de junio de 2024

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante e indistintamente, la "Comisión"), modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el artículo 191° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante e indistintamente, la "Ley");
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 20.928, que establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica (en adelante, el "Decreto N° 5T");
- f) El Decreto N°12A de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- g) La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las

tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan; y,

- 2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados.

RESUELVO:

Artículo Primero: El valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.8 del artículo primero del Decreto N° 5T, para el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2020 y el 31 de julio de 2024, corresponden, respectivamente por mes, a los señalados en la siguiente tabla:

Fecha	Fecha rezago	Índice		
		IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	CPI: Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	D: Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Chile, "Dólar Observado".
nov-20	sept-20	105,800	260,280	773,402
dic-20	oct-20	106,520	260,388	788,267
ene-21	nov-20	106,380	260,229	762,885
feb-21	dic-20	106,740	260,474	734,733
mar-21	ene-21	107,490	261,582	723,556
abr-21	feb-21	107,690	263,014	722,627
may-21	mar-21	108,090	264,877	726,366
jun-21	abr-21	108,500	267,054	707,845
jul-21	may-21	108,790	269,195	712,260
ago-21	jun-21	108,880	271,696	726,545
sept-21	jul-21	109,760	273,003	750,440
oct-21	ago-21	110,150	273,567	779,828

Fecha	Fecha rezago	Índice		
		IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	CPI: Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	D: Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Chile, "Dólar Observado".
nov-21	sept-21	111,450	274,310	783,626
dic-21	oct-21	112,940	276,589	813,951
ene-22	nov-21	113,510	277,948	812,625
feb-22	dic-21	114,390	278,802	849,122
mar-22	ene-22	115,770	281,148	822,050
abr-22	feb-22	116,100	283,716	807,068
may-22	mar-22	118,260	287,504	799,187
jun-22	abr-22	119,910	289,109	815,123
jul-22	may-22	121,350	292,296	849,390
ago-22	jun-22	122,480	296,311	857,770
sept-22	jul-22	124,160	296,276	953,706
oct-22	ago-22	125,670	296,171	904,352
nov-22	sept-22	126,750	296,808	921,008
dic-22	oct-22	127,410	298,012	955,895
ene-23	nov-22	128,650	297,711	917,053
feb-23	dic-22	129,020	296,797	875,661
mar-23	ene-23	130,050	299,170	826,336
abr-23	feb-23	129,970	300,840	798,258
may-23	mar-23	131,380	301,836	809,504
jun-23	abr-23	131,790	303,363	803,837
jul-23	may-23	131,940	304,127	798,635
ago-23	jun-23	131,740	305,109	799,873
sept-23	jul-23	132,200	305,691	813,397
oct-23	ago-23	132,350	307,026	855,660
nov-23	sept-23	133,240	307,789	884,404

Fecha	Fecha rezago	Índice		
		IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	CPI: Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	D: Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Chile, "Dólar Observado".
dic-23	oct-23	133,820	307,671	926,347
ene-24	nov-23	134,820	307,051	886,614
feb-24	dic-23	134,100	306,746	874,666
mar-24	ene-24	135,002	308,417	907,987
abr-24	feb-24	135,799	310,326	963,442
may-24	mar-24	136,303	312,332	967,933
jun-24	abr-24	137,020	313,548	960,138
jul-24	may-24	137,391	314,069	917,877

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución y al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Notifíquese y archívese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/CSG/JMG/RES/mhs

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Empresas Distribuidoras del SEN y Sistemas Medianos
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Depto. Jurídico, CNE
- Depto. Eléctrico, CNE
- Oficina de Partes, CNE